

C-VSC-PARN-012-2018

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

CONSTANCIA

El coordinador del Punto de Atención Regional Nobsa, hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Artículo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el área de Atención al Público del Grupo de Información y Atención al Minero, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:00 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA	CLASIFICACIÓN
1	QLU-13101	VSC-000453	17-may-18	268	4-jul-18	AUTORIZACION TEMPORAL
2	RB4-12041	VSC-000515	21-may-18	269	4-jul-18	AUTORIZACION TEMPORAL
3	GEB-081	VSC-000209	20-mar-18	270	29-jun-18	CONTRATO DE CONCESION



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dada en Nobsa el día seis (06) de julio de 2018.

VSC-PARN-0268

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Resolución **VSC-000453** del 17 de mayo de 2018, proferida dentro del expediente N° **QLU-13101** fue notificado por conducta concluyente mediante radicado N° 20189030384052 de fecha dieciocho (18) junio de 2018, quedando ejecutoriada y en firme el día cuatro (04) de julio de 2018, como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso de reposición, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Nobsa, a los cuatro (04) días del mes de julio de 2018.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Claudia Paola Farasica

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA****RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000453**
(17 MAY 2018)**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QLU-13101"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 11 de abril de 2016, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, mediante Resolución No. 001180, otorgó la Autorización Temporal No QLU-13101 a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, identificada con el Nit 900.862.215-1, para la explotación de 250.000 metros cúbicos de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, con destino a la "FINANCIACIÓN, ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL Y REVERSIÓN DEL CORREDOR VILLAVICENCIO-YOPAL - DE ACUERDO CON EL APÉNDICE TÉCNICO 1 Y DEMÁS APÉNDICES DEL CONTRATO", específicamente el proyecto corresponde al corredor VILLAVICENCIO-YOPAL, el cual se divide en siete (7) unidades funcionales: (UF1) VILLAVICENCIO-CONEXIÓN ANILLO VIAL, CONEXIÓN ANILLO VIAL-CUMARAL Y VARIANTE DE RESTREPO, PASO URBANO DE RESTREPO Y CUMARAL, VARIANTE DE CUMARAL (UF2) CUMARAL-PARATEBUENO, (UF3) PARATEBUENO-VILLANUEVA (UF4) VILLANUEVA-MONTERREY (UF5), MONTERREY-TAURAMENA (UF6) TAURAMENA-AGUAZUL (UF7), AGUAZUL-YOPAL; objeto del contrato de concesión bajo esquema de APP No 010 de 2015, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., localizado en la jurisdicción del Municipio de TAURAMENA, en el Departamento de CASANARE, por un término de vigencia de 7 años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual tuvo lugar el día 10 de mayo de 2016 (Folios 41 a 43 y 45 anverso)

Mediante radicado No. 20165510390682 del 20 de diciembre de 2016, la apoderada de la sociedad titular *Miryam Patricia Ulloa Gómez*, presentó Solicitud de Renuncia de la Autorización Temporal No QLU-13101, en razón a que la misma "no cumple con las características requeridas para la utilización en la ejecución del proyecto" (Folios 68 a 69)

A través del radicado No 20175510102552 del 09 de mayo de 2017, la apoderada de la sociedad titular *Miryam Patricia Ulloa Gómez*, presentó: "insistencia terminación Autorización Temporal No QLU-13101 (folio 79)

El día 13 de marzo de 2018, el Punto de Atención Regional Nobsa, profiere concepto técnico PARN No 265, el cual evaluó la documentación aportada, el estado actual del título minero, concluyendo lo siguiente: (Folios 90-91)

4

Y

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QLU-13101

(...) 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez revisado y evaluado el expediente de la Autorización Temporal QLU-13101 se recomienda lo siguiente:

- 3.1 *Aceptar el formulario de declaración de regalías de II, III y IV trimestre de 2016 allegados en ceros, en razón a que una vez revisados se determina que se encuentran bien diligenciados.*
- 3.2 *Aprobar los FBM semestral y anual de 2016 allegados en forma digital en el aplicativo "SI MINERO" del Ministerio de Minas y Energía mediante radicados 201607132013 del 13 de julio de 2016 y radicado 201702089369 del 8 de febrero de 2017 respectivamente, en razón a que una vez evaluados se determina que se encuentran bien diligenciados.*
- 3.3 *Que jurídica se pronuncie sobre la solicitud de renuncia a la autorización temporal QLU-13101 allegada por la titular mediante radicado 20165510390682 del 20 de diciembre de 2016 y reiterada mediante radicados 20175510102552 del 9 de mayo de 2017 y 201855000370152 del 12 de enero de 2018 respectivamente, toda vez que para la fecha de la solicitud, la titular se encuentra al día en la presentación de obligaciones contractuales.*
- 3.4 *Informar a la titular que la documentación allegada con posterioridad a la fecha de presentación de la renuncia se da por recibida y será evaluada en caso de que no proceda la solicitud de renuncia.*

Se remite el expediente al Grupo jurídico de LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL Y SEGURIDAD MINERA para lo de su competencia y para que continúe con el trámite correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Resolución No. 001180 del 11 de abril de 2016, proferida por la Agencia nacional de Minería, concedió la Autorización temporal No QLU-13101 a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, y una vez consultado el expediente y el sistema de gestión documental, se observa que la sociedad titular presentó renuncia a la Autorización Temporal de la referencia mediante el radicado No 20165510390682 del 20 de diciembre de 2016, manifestando que la misma *"no cumple con las características requeridas para la utilización en la ejecución del proyecto"*

Es necesario aclarar que no es requisito indispensable que la titular se encuentre al día en el cumplimiento de las obligaciones causadas a la fecha, por cuanto el artículo 108 de la ley 685 de 2001, no es aplicable a esta figura jurídica (Autorización temporal), toda vez que los requisitos de la renuncia que allí se señalan, solo son exigibles a los Contratos de Concesión, lo anterior, no excluye a la sociedad titular para que presente las obligaciones causadas, que para el caso en cuestión se encuentran al día de conformidad con el concepto técnico PARN No 265 del día 13 de marzo de 2018.

Por su parte, el Código Civil Colombiano en materia de renuncia de derechos establece en su Artículo 15 lo siguiente:

"RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS. *Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia"*

Por lo expuesto anteriormente, procederá esta Autoridad a declarar la terminación anticipada de la Autorización Temporal No QLU-13101.

De otra parte, el artículo 83 de la constitución política dispone lo siguiente:

"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas"

En virtud del citado precepto constitucional, toda vez que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2016 y I, II, III y IV trimestre de 2017 fueron allegados en

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QLU-13101

ceros, se presume que la titular no llevó a cabo actividades de explotación, y, por ende, no hay lugar a declarar deuda por este concepto (regalías).

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar la Terminación anticipada de la Autorización Temporal e Intransferible N°QLU-13101, otorgada por la Agencia Nacional de Minería a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, identificada con el Nit 900.862.215-1, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. – Se recuerda a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal N° QLU-13101, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal.

ARTICULO SEGUNDO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de TAURAMENA, Departamento de CASANARE, así mismo, remitase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO. – Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remitase al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTICULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, a través de su representante legal y/o apoderada o quien haga sus veces; de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTICULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas -.

ARTÍCULO SEXTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS /ced h
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Andry Yesenia Niño G/ Abogada PARN
Revisó: Diana Carolina Guatibonza /Abogada VSC
Aprobó: Jorge Adalberto Barreto Caldón / coordinador PARN
Filtro: Francy Cruz / Abogada VSC Jc
Vo.Bo. Daniel González / Coordinador GSC-ZC &

7

VSC-PARN-0269

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO****CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Resolución **VSC-000515** del 21 de mayo de 2018, proferida dentro del expediente N° **RB4-12041** fue notificado por conducta concluyente mediante radicado N° 20189030384042 de fecha dieciocho (18) junio de 2018, quedando ejecutoriada y en firme el día cuatro (04) de julio de 2018, como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso de reposición, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Nobsa, a los cuatro (04) días del mes de julio de 2018.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Claudia Paola Farasica

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000515

(21 MAY 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RB4-12041

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 24 de junio de 2016, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, mediante Resolución No. 002039, (Folios 41-43) otorgó la Autorización Temporal No RB4-12041 a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, identificada con el Nit 900862215-1, para la explotación de 750.000 metros cúbicos de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, con destino a la "FINANCIACIÓN, ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL Y REVERSIÓN DEL CORREDOR VILLAVICENCIO-YOPAL - DE ACUERDO CON EL APÉNDICE TÉCNICO 1 Y DEMÁS APÉNDICES DEL CONTRATO", específicamente el proyecto corresponde al corredor VILLAVICENCIO-YOPAL, el cual se divide en siete (7) unidades funcionales: (UF1) VILLAVICENCIO-CONEXIÓN ANILLO VIAL, CONEXIÓN ANILLO VIAL-CUMARAL Y VARIANTE DE RESTREPO, PASO URBANO DE RESTREPO Y CUMARAL, VARIANTE DE CUMARAL (UF2) CUMARAL-PARATEBUENO, (UF3) PARATEBUENO-VILLANUEVA (UF4) VILLANUEVA-MONTERREY (UF5), MONTERREY-TAURAMENA (UF6) TAURAMENA-AGUAZUL (UF7), AGUAZUL-YOPAL; objeto del contrato de concesión bajo esquema de APP No 010 de 2015, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., localizado en la jurisdicción de los Municipios de SAN LUIS DE GACENO, en el Departamento de BOYACA y SABANALARGA en el Departamento de CASANARE, por un término de 7 años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual tuvo lugar el día 19 de agosto de 2016 (Folios 51-52)

21 MAY 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RB4-12041"

Mediante radicado No. 20175500335722 del 22 de noviembre de 2017, la apoderada de la sociedad titular, Miryam Patricia Ulloa Gómez, presentó solicitud de terminación de la Autorización Temporal No. RB4-12041 en razón a *"que la misma no cumple con las características requeridas para la utilización en la ejecución del proyecto"* vial Villavicencio-Yopal. (Folios 82-83)

El día 22 de diciembre de 2017, el Punto de Atención Regional Nobsa, profiere concepto técnico PARN No 1624, en el cual se evaluó la documentación aportada, el estado actual del título minero y realizó las siguientes conclusiones: (Folio 85 al 87)

"3. CONCLUSIONES

Concepto para aprobar:

Se recomienda aprobar el diligenciamiento del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y pago correspondiente al III trimestre de 2017, el cual se allega en ceros toda vez que el título no cuenta con Licencia Ambiental.

Que jurídica se pronuncie respecto a:

Se recomienda aceptar las justificaciones dadas por el titular minero acerca de los descargos correspondientes sobre la obtención de la licencia ambiental teniendo en cuenta que no se hace necesario la misma puesto que dentro del expediente reposa Mediante radicado 20175500335722 (sic) de 22 de noviembre de 2017 (folio 82) oficio solicitando la terminación de la autorización temporal.

Dentro del expediente reposa radicado 20175500335722 de 22 de noviembre de 2017 (Folio 82) donde el titular allega oficio solicitando la terminación de la autorización temporal. Cabe mencionar que a la fecha del presente concepto esta se encuentra al día con todas sus obligaciones

Se remite el expediente del contrato a Jurídica para el trámite correspondiente".

Mediante radicado No. 20185300272292 de fecha 02 de enero de 2018 la concesionaria VIAL DEL ORIENTE S.A.S., allegó Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2017 en ceros. (Folio 88)

A su vez, mediante radicado No 20185500370182 del 12 de enero de 2018, la apoderada de la sociedad titular ratificó su solicitud de terminación de la autorización temporal No. RB4-12041, conforme al radicado No. 20175500335722 de 22 de noviembre de 2017. (Folio 90)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Resolución No. 002039 del 24 de junio de 2016, proferida por la Agencia nacional de Minería, concedió la Autorización temporal No RB4-12041 a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. Una vez consultado el expediente, a folios 82,83 y 90 obra solicitud y ratificación de solicitud de terminación de la Autorización Temporal de la referencia, mediante los radicados Nos. 20175500335722 de 22 de noviembre de 2017 y 20185500370182 del 12 de enero de 2018 respectivamente, manifestando que la misma *"no cumple con las características requeridas para la utilización en la ejecución del proyecto"*, para el tramo vial Villavicencio-Yopal"

Es necesario aclarar que no es requisito indispensable que la titular se encuentre al día en el cumplimiento de las obligaciones causadas a la fecha, por cuanto el artículo 108 de la ley 685 de

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RB4-12041"

2001, no es aplicable esta figura jurídica a la (Autorización temporal), toda vez que los requisitos de la renuncia que allí se señalan, solo son exigibles a los Contratos de Concesión, lo anterior, no excluye a la sociedad titular para que presente las obligaciones causadas, que para el caso en cuestión se encuentran al día de conformidad con el concepto técnico PARN No 1624 del día 22 de diciembre de 2017 (Folio 85 al 87).

Por su parte, el Código Civil Colombiano en materia de renuncia de derechos establece en su Artículo 15 lo siguiente:

"RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS. *Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia"*

Por lo expuesto anteriormente, procederá esta Autoridad a declarar la terminación anticipada de la Autorización Temporal No RB4-12041.

De otra parte, el artículo 83 de la constitución política dispone lo siguiente:

"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelantes ante estas"

En virtud del citado precepto constitucional y toda vez que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías se allegaron en ceros, se presume que la titular no llevó a cabo actividades de explotación, por ende, no hay lugar a declarar deuda por este concepto (regalías).

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar la Terminación anticipada de la Autorización Temporal e Intransferible N° RB4-12041, otorgada por la Agencia Nacional de Minería a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., identificada con el Nit 900862215-1, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. – Se recuerda a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal N° RB4-12041, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal.

ARTICULO SEGUNDO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a las Alcaldías de los Municipios de SAN LUIS DE GACENO, en el Departamento de BOYACA y SABANALARGA en el Departamento de CASANARE. Así mismo, remitase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO. – Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remitase al Grupo de Catastro y Registro Minero a fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación según lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico del Catastro Minero Colombiano.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RB4-12041"

ARTICULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, a través de su representante legal y/o apoderada o quien haga sus veces; de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTICULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO SEXTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Hipólito Hernández Carreño / Abogado PARN

Revisó: Carlos Federico Mejía / Abogado VSC

Filtró: Francy Cruz / Abogada VSC

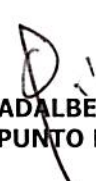
Aprobó: Jorge Adalberto Barreto Cárdenas / Coordinador PAR Nobsa

Vo.Bo. Daniel González / Coordinador GSC-ZC

VSC-PARN-0270**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA****GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO****CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Resolución **VSC-000209** del 20 de marzo de 2018, proferida dentro del expediente N° **GEB-081** fue notificado por aviso mediante radicado N° 20189030371891 al señor JOSE NORBEY GALINDO TEJEDOR aviso devuelto y publicado en la página web www.anm.gov.co/notificaciones por el termino de cinco (05) días, fijado el día seis (06) de junio de 2018 y desfijado el día trece (13) junio de 2018, quedando ejecutoriada y en firme el día veintinueve (29) de junio de 2018, como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso de reposición, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Nobsa, a los cuatro (04) días del mes de julio de 2018.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Claudia Paola Farasica

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA****RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000209****(20 MAR 2018)****"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GEB-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes;

ANTECEDENTES

El diecinueve (19) de febrero de 2007, entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS** y el señor **JOSE NORBEY GALINDO TEJEDOR**, se suscribió contrato de concesión No. **GEB-081**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ESMERALDAS EN BRUTO Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, en un área de 640 Hectáreas y 9137.5 metros cuadrados, localizado en la jurisdicción del Municipio de OTANCHE, en el Departamento de BOYACÁ, por el término de treinta (30) años, contados a partir del día diecinueve (19) de abril de 2007, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 22-33 vuelta).

Por medio del Auto No PARN-000130 del 20 de septiembre de 2012, notificado en el estado jurídico No 021 de 21 septiembre de 2012 (folios 82-84), se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual 2007, semestral y anual de 2008, 2009, 2010, 2011 y primer semestre de 2012, y la presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO y del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental.

Mediante auto PARN-1843 del 19 de septiembre de 2014, notificado en el estado jurídico No 042 del 24 de septiembre de 2014 (folios 89-93), se requirió bajo apremio de multa la presentación de los formularios de regalías correspondientes a II, III, IV trimestres de 2013 y I, II de 2014, Formato Básicos Mineros correspondientes al anual 2012, semestral y anual de 2013, y semestral de 2014.

A través del auto PARN No 00010 del 14 de Enero de 2015 folio (95-98), notificado en estado jurídico 001 del 19 de Enero de 2015, se puso en conocimiento del titular que se encontraba incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago del canon superficiario de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GEB-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

construcción y montaje, periodos comprendidos entre el 19 de abril de 2010 y el 18 de abril de 2013 por un valor de \$ 11.002.566, \$ 11.442.445, \$ 12.106.861, respectivamente; igualmente se requirió bajo apremio de multa el pago de la visita de fiscalización requerido en la resolución No PARN-000007 del 05 de abril de 2013, por un valor de (\$1'791.608.00), la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2014. Concediéndose el término de quince (15) días para subsanar la causal de caducidad allegando lo requerido o las pruebas que se considere necesarias.

Por medio del auto No PARN-1743 del 17 de septiembre de 2015, notificado en el estado jurídico No 065 de 18 de Septiembre de 2015 (folios 100-107), se requirió bajo apremio de multa la presentación de un informe del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en las inspecciones de campo de los ciclos 3, 4, 5 realizadas al área los días 19 de febrero, 13 de mayo y 8 de agosto de 2014, las regalías correspondiente al I, II trimestre de 2015 y el Formato Básico Minero correspondientes al semestral 2015 y se puso en conocimiento del titular que se encontraba incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por la no renovación de la póliza de cumplimiento, específicamente por no allegar la póliza ya que se encuentra vencida desde el 03 de junio de 2010. Concediéndose el término de quince (15) días para subsanar las causales de caducidad allegando lo requerido o las pruebas que se considere necesarias.

El día 9 de mayo de 2017, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería emitió concepto técnico No. PARN-424, en el cual se evaluó el estado del título minero y se realizaron las siguientes conclusiones: (Folios 118-120)

"(...)

3.1 Que jurídica se pronuncie ya que a la fecha de la presente evaluación técnica persiste en el incumplimiento por parte del titular en la presentación de los pagos de canon superficial de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodos comprendidos entre el 19 de abril de 2010 y el 18 de abril de 2013 por un valor de \$ 11.002.566, \$ 11.442.445, \$ 12.106.861 respectivamente por lo tanto no subsana la causal de caducidad puesta en conocimiento mediante auto PARN No 0010 del 14 de enero de 2015

3.2 Que jurídica se pronuncie ya que a la fecha de la presente evaluación técnica persiste en el incumplimiento por parte del titular en la presentación de los formularios de liquidación de regalías del I, II, trimestre de 2015, por lo tanto, no subsanó el apremio de multa puesto en conocimiento mediante Auto PARN 1743 del 17 de septiembre de 2015, de los formularios de liquidación de regalías del II, III, IV trimestre de 2013, ni I, II y IV trimestre de 2014 requeridos bajo apremio de multa mediante Auto PARN 001843 del 19 de septiembre de 2014 y Auto PARN 010 del 14 de enero de 2015

3.3 Se recomienda a jurídica requerir los formularios de liquidación de regalías del III trimestre de 2014, III y IV trimestre de 2015, I, II, III, IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017 junto con su soporte de pago debido a que no se evidencian en el expediente

3.4 Que jurídica se pronuncie ya que a la fecha de la presente evaluación técnica persiste el incumplimiento por parte del titular en la presentación de el FBM semestral de 2015 por tanto no subsana el requerimiento bajo apremio de multa puesto en conocimiento mediante Auto PARN 1743 del 17 de septiembre de 2015.

3.5 Que jurídica se pronuncie ya que a la fecha de la presente evaluación técnica persiste el incumplimiento por parte del titular en la presentación de el FBM anual de 2007, semestral y anual de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 por lo tanto no subsanó el apremio de multa puesto en conocimiento mediante Autos PARN 000130 del 20 de

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GEB-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

septiembre de 2012, Autos PARN 001843 del 19 de septiembre de 2014 y Auto PARN 0010 del 14 de enero de 2015.

3.6 Se recomienda requerir el FBM anual de 2015 toda vez que no se evidencia en el expediente y los FBM semestral y anual de 2016 toda vez que no se evidencia en el aplicativo SIMINERO.

3.7 Que jurídica se pronuncie ya que a la fecha de la presente evaluación técnica persiste el incumplimiento por parte del titular en la presentación del PTO y el acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la autoridad ambiental de la competencia haya otorgado licencia ambiental al título minero GEB-081 obstante de haber sido requeridos bajo apremio de multa mediante Auto PARN 000130 del 20 de septiembre de 2012.

3.8 Que jurídica se pronuncie ya que a la fecha de la presente evaluación técnica persiste el incumplimiento por parte del titular en la presentación de la póliza de cumplimiento por tanto no dio cumplimiento al requerimiento bajo causal de caducidad dado a conocer mediante Auto No 1743 del 17 de septiembre de 2015

3.9 se recomienda requerir al titula para que allegue la póliza de garantías minero ambientales de acuerdo a las características dadas en el numeral 2.6 del presente concepto técnico.

3.10 Que jurídica se pronuncie ya que a la fecha de la presente evaluación técnica persiste el incumplimiento por parte del titular en la presentación del informe de cumplimiento de las recomendaciones de las inspecciones de campo de los ciclos 3, 4 5 realizadas al área de contrato el 19 de febrero, 13 de mayo y 8 de agosto de 2014, por tanto, no subsano el requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No 1743 del 17 de septiembre de 2015.

3.11 Que jurídica se pronuncie ya que a la fecha de la presente evaluación técnica persiste el incumplimiento por parte del titular en la presentación del comprobante de pago de la visita de fiscalización realizado al área del título minero GEB-081 por un valor de \$1.794.608 por tanto no dio cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa puesto en conocimiento mediante Auto PARN 0010 del 14 de enero de 2015. Que jurídica se pronuncie al respecto.
(...)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. GEB-081, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de **ESMERALDAS EN BRUTO Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas

(...)

f) el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda

(...)

8

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GEB-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.*

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica incumplimiento frente a las obligaciones de pago completo y oportuno del canon superficiario, y la renovación de la póliza minero ambiental, manifestadas en la siguiente forma:

- La obligación requerida en el auto PARN No 00010 del 14 de Enero de 2015, correspondiente al pago de canon superficiario de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodos comprendidos entre el 19 de abril de 2010 y el 18 de abril de 2013 por un valor de \$ 11.002.566, \$ 11.442.445, \$ 12.106.861, respectivamente, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, dentro del cual se concedió el término de quince (15) días para subsanar las faltas que se le imputaban o formular su defensa, el cual fue notificado en el Estado Jurídico 001 del 19 de enero de 2015, término que finalizó el día 9 de febrero de 2015, sin que el titular haya atendido hasta la fecha, circunstancia que fue verificada en el expediente, en el Sistema de Gestión Documental y de acuerdo a lo concluido en el concepto técnico PARN-424 de 09 de mayo de 2017
- La renovación de la póliza minero ambiental obligación requerida en el Auto No PARN-1743 del 17 de septiembre de 2015, la cual se encuentra vencida desde el 03 de junio de 2010, dentro del cual se concedió el término de quince (15) días para subsanar las faltas que se le imputaban o formular su defensa, el cual fue notificado en el Estado Jurídico 065 del 18 de septiembre de 2015, término que finalizó el día 9 de octubre de 2015, sin que el titular haya atendido hasta la fecha, circunstancia que fue verificada en el expediente, en el Sistema de Gestión Documental y de acuerdo a lo concluido en el concepto técnico PARN-424 de 09 de mayo de 2017

Por lo anterior se procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión No. GEB-081.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, y en consecuencia, se hace necesario requerir a la referenciada titular, para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GEB-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Por lo anterior, se aclara al titular que la caducidad del título, no lo exonera de la presentación de los formatos Básicos Mineros correspondientes anual 2007, semestral y anual de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, y semestral de 2017, y los Formularios de declaración de regalías correspondientes a II, III, IV trimestres de 2013 y I, II, III y IV de 2014, 2015, 2016 y I, II, III trimestre de 2017.

En cuanto a la presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO y del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental, se informa al titular que debido a la decisión tomada en el presente acto administrativo respecto de la caducidad, no se requerirá la presentación de la documentación mencionada.

Finalmente, y en consonancia con lo decidido en el presente acto administrativo, es preciso establecer los valores adeudados por el titular minero a la ANM, al igual que los conceptos por los cuales se causan las deudas, así;

- El pago de la visita técnica de fiscalización requerida en la resolución No PARN-000007 del 05 de abril de 2013, por un valor de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$1'791.608.00)
- El pago del canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 19 de abril de 2010 y el 18 de abril de 2011, por la suma de ONCE MILLONES DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$11'002.566), más los intereses que se causen a fecha efectiva de su pago.
- El pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 19 de abril de 2011 y el 18 de abril de 2012, por la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$11'442.445), más los intereses que se causen a fecha efectiva de su pago.
- El pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 19 de abril de 2012 y el 18 de abril de 2013, por la suma de DOCE MILLONES CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$12'106.861), más los intereses que se causen a fecha efectiva de su pago.

Adicionalmente consultado el expediente, el Sistema de Catastro Minero Colombiano-CMC- y el Sistema de Gestión Documental, se observa que no se encuentran trámites sin resolver, ni documentación sin evaluar que pueda afectar la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GEB-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. GEB-081, suscrito con el señor **JOSE NORBEY GALINDO TEJEDOR**, identificado con cedula de ciudadanía No 9.498.938 de Otanche, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la terminación del Contrato de Concesión GEB-081, suscrito con el señor **JOSE NORBEY GALINDO TEJEDOR**.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. GEB-081, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir a la titular, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a lo siguiente:

- Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión por caducidad, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
- Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que el señor **JOSE NORBEY GALINDO TEJEDOR**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

1. El pago de la visita técnica de fiscalización requerida en la resolución No PARN-000007 del 05 de abril de 2013, por un valor de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$1'791.608.00)
2. El pago del canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 19 de abril de 2010 y el 18 de abril de 2011, por la suma de ONCE MILLONES DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$11'002.566), más los intereses que se causen a fecha efectiva de su pago.
3. El pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 19 de abril de 2011 y el 18 de abril de 2012, por la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$11'442.445), más los intereses que se causen a fecha efectiva de su pago.
El pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 19 de abril de 2012 y el 18 de abril de 2013, por la suma de DOCE MILLONES CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$12'106.861), más los intereses que se causen a fecha efectiva de su pago. ¹.

¹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GEB-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

PARÁGRAFO PRIMERO. – El valor adeudado por concepto de canon superficiario habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a la titular que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO. - El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital.

PARÁGRAFO CUARTO.- La suma adeudada por concepto de la visita inspección, deberá ser cancelada en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria; para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización".

PARÁGRAFO QUINTO: Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011, se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir al titular del Contrato de Concesión No. **GEB-081**, para que presente los formatos Básicos Mineros correspondientes anual 2007, semestral y anual de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, y los Formularios de declaración de regalías correspondientes a II, III, IV trimestres de 2013 y I, II, III y IV de 2014, 2015, 2016 y I, II, III y IV trimestre de 2017; para lo cual se otorga el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

PARÁGRAFO. - Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 y 2017, deberán presentarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 "*Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones*"; es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de OTANCHE, en el Departamento de BOYACÁ, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "*Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago.*"

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GEB-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión GEB-081, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO.- Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítanse dentro de los veinte (20) días siguientes mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la resolución No. 270 de 2013 mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudo de cartera de la ANM.

ARTÍCULO NOVENO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **JOSE NORBEY GALINDO TEJEDOR**, en su condición de titular del contrato de concesión GEB-081; en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Diana Milena Figueroa Vargas / Abogada PARN
Revisó: Geyner Antonio Camargo Cadena / Abogado PARN
Filtró: Francy Cruz / Abogada VSC
Aprobó: Lina Rocio Martínez Chaparro / Abogada PARN
Vo.Bo. Daniel González / Coordinador GSC-ZC